

Santiago, 12 de julio de 2023  
**CD 00061-23**

Señor  
Diego Pardow Lorenzo  
Ministro  
**Ministerio de Energía**  
Presente

**Ant:** Recomendación de modificación normativa. Informe de Monitoreo de la Competencia 2022.

De nuestra consideración:

El artículo 186 del Reglamento de Operación y Coordinación del Sistema Eléctrico Nacional (DS125/2019), en adelante “el Reglamento”, establece que el Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (“Coordinador”) tiene la responsabilidad de realizar un informe anual sobre el estado de la competencia en el mercado eléctrico. Por su parte, el artículo 190° del referido Reglamento habilita al Coordinador para proponer a las autoridades competentes medidas y/o modificaciones normativas que tiendan a mejorar el funcionamiento y la eficiencia de los mercados analizados y la libre competencia en ellos.

En el Informe de Monitoreo de la Competencia del mercado eléctrico 2022, se evaluó las condiciones de competencia en el mercado eléctrico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 186° del Reglamento. En el documento en comento, se indica que a pesar de observar un deterioro en los indicadores comunmente utilizados para medir concentración y poder de mercado, no se han identificado indicios de eventuales conductas anticompetitivas que deban ser remitidas a la Fiscalía Nacional Económica.

No obstante lo anterior, con el fin de promover el funcionamiento eficiente y competitivo de los mercados analizados, y en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 190° del Reglamento, presentamos al señor Ministro la siguiente recomendación normativa para su análisis, referida al mecanismo del DS 88 sobre precios estabilizados para PMG/PMGD.

El mecanismo de estabilización de precios establecido por el Decreto Supremo N° 88 para los proyectos de generación de pequeña escala (PMG/PMGD) plantea desafíos significativos que requieren ser abordados. Observamos que el mecanismo actual no garantiza su neutralidad en ningún período de evaluación, sino que se asemeja más a un subsidio que deben asumir los agentes que poseen contratos de suministro, discriminando, en particular, a favor de los PMGD con tecnología solar.

Si bien el mencionado decreto intenta corregir el sesgo a favor de la tecnología solar, al establecer un precio estabilizado con bloques horarios que replican mejor el comportamiento horario del precio spot del sistema, aún está lejos de corregir esta situación en su totalidad. Además, el mecanismo de precios actual no incentiva inversiones eficientes en el segmento de PMG/PMGD, ya que no proporciona señales de precios nodales que fomenten una localización eficiente de estos proyectos.

Otro aspecto relevante a considerar es que el mecanismo de estabilización de precios distorsiona el proceso competitivo al generar sobreinversiones en el segmento de PMGD y propiciar un desarrollo no planificado y concentrado en zonas específicas. A diferencia de su objetivo inicial de reducir las inversiones en sistemas de Transmisión zonales y de distribución, para abastecer la demanda a través de inversiones directas en distribución, esta concentración está generando congestiones no solo en las redes de distribución, sino que también en las de transmisión, lo cual representa un desafío adicional para el sistema eléctrico, y desvirtúa el propósito del incentivo a su instalación.

En los informes de Monitoreo de la Competencia en el Mercado Eléctrico, se ha resaltado la necesidad de modificar el mecanismo de estabilización de precios considerando el aumento significativo de episodios de congestiones y recortes de inyecciones de energía renovable variable, así como la ineficiencia generada por la eliminación de la señal de precios nulos en horas solares. La importancia de abordar estas cuestiones se ha reafirmado en el Informe de Monitoreo de la Competencia en el Mercado Eléctrico del año 2022, publicado en marzo de este año.

## RECOMENDACIONES

- 1 Por lo tanto, solicitamos respetuosamente a Usted que se tenga a bien implementar la modificación del mecanismo de estabilización de precios para los PMGD. En una primera instancia, **proponemos establecer un precio estabilizado basado en una proyección futura del costo marginal de la energía**, no vinculado al Precio Medio de Mercado.
- 2 Además, sugerimos que este **precio estabilizado sea reliquidado semestralmente** a través de una cuenta individual en caso de presentarse desviaciones con respecto al costo marginal real de cada período. De esta manera, se estaría cumpliendo con el rol de estabilizar los flujos de ingresos para estos agentes, al menos semestralmente, y se garantizaría la neutralidad financiera asociada a un mecanismo de estabilización.
- 3 Alternativamente, se sugiere **eliminar el pago de compensaciones a pmgd** por las inyecciones de energía al sistema de transmisión nacional, **situaciones en las cuales el flujo se invierte**, dado que en este segmento compete directamente con tecnologías que están siendo objeto de recortes o afectadas por los episodios de



costo marginal cero. Esta medida ayudaría a promover una competencia más equitativa y eficiente en el mercado eléctrico.

- 4 Adicionalmente, solicitamos considerar la modificación del mecanismo de **incorporación de nuevos proyectos** de pequeños medios de generación distribuida, agregando señales de localización que permitan el desarrollo más adaptado de este segmento. En este sentido sugerimos **la implementación de licitaciones** de capacidad disponible por alimentador para futuros proyectos de pequeños medios de generación distribuida de acuerdo a lo informado por la respectiva empresa distribuidora.

Agradecemos su atención a estas recomendaciones y esperamos que sea considerada en la evaluación e implementación de medidas que promuevan un mercado eléctrico competitivo y quedamos a su disposición para proporcionar cualquier información adicional o para discutir en mayor detalle las recomendaciones presentadas.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**Juan Carlos Olmedo H.**  
**Presidente Consejo Directivo**  
**Coordinador Eléctrico Nacional**

POS/DSP/JSG.

Incl. Lo indicado

c.c.: Sres. Miembros del Consejo Directivo del Coordinador Eléctrico Nacional.